



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
LIMITADA

E/CN.4/Sub.2/1997/L.24  
18 de agosto de 1997

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
Subcomisión de Prevención de Discriminaciones  
y Protección de las Minorías  
49º período de sesiones  
Tema 4 b) y c) del programa

EJERCICIO DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES  
EJERCICIO DEL DERECHO AL DESARROLLO

LA CUESTION DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES

Sr. Alfonso Martínez, Sr. Ali Khan, Sra. Attah, Sra. Gwanmesia,  
Sr. Park y Sra. Warzazi: proyecto de resolución

1997/... Relación entre el disfrute de los derechos económicos, sociales  
y culturales y el derecho al desarrollo, y los métodos de  
trabajo y las actividades de las empresas transnacionales

La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las  
Minorías,

Recordando las disposiciones de la Carta que establecen que uno de los  
propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional  
para la solución de los problemas internacionales de carácter económico,  
social, cultural o humanitario, y para el desarrollo y estímulo del respeto  
de los derechos humanos de todos,

Reafirmando el compromiso que los Estados Miembros de las Naciones Unidas  
asumen en virtud del Artículo 56 de la Carta de tomar medidas conjunta o  
separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los  
propósitos consignados en su Artículo 55,

Consciente de que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hagan plenamente efectivos,

Reafirmando la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, proclamada por la Asamblea General en su resolución 2542 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, proclamados por la Asamblea General en sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1º de mayo de 1974, la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, adoptada por la Asamblea General en su resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, la Declaración de los principios de la cooperación cultural internacional, proclamada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en 1966, y la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962, titulada "Soberanía permanente sobre los recursos naturales",

Teniendo presente que en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó el derecho al desarrollo como derecho universal inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales, reafirmó que la persona humana debe ser el sujeto central del desarrollo y subrayó la necesidad de desplegar esfuerzos concertados para conseguir el reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales en los planos nacional, regional e internacional,

Observando que el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo determinó que uno de los obstáculos que se oponen a la realización del derecho al desarrollo es la concentración de poder económico y político,

Observando también que para conseguir progresos duraderos en la aplicación del derecho al desarrollo hacen falta políticas de desarrollo eficaces a nivel nacional, así como relaciones económicas equitativas y un entorno económico favorable a nivel internacional,

Teniendo en cuenta que el Grupo de Trabajo sobre el Derecho al Desarrollo recomienda la adopción de una nueva legislación internacional y la creación de instituciones internacionales eficaces para regular las actividades de las

empresas y los bancos transnacionales, y en particular la reanudación de las negociaciones multilaterales sobre un código de conducta para las empresas transnacionales,

Teniendo presente la Declaración Tripartita de Principios sobre las empresas multinacionales y la política social, aprobada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en noviembre de 1977,

Reconociendo que las actividades de las distintas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben estar estrechamente relacionadas y que se deben aprovechar todos los esfuerzos realizados en las diversas disciplinas que atañen a la persona humana para promover de manera eficaz todos los derechos humanos,

Recordando sus resoluciones 1989/20 y 1989/21, de 31 de agosto de 1989, 1990/16, de 30 de agosto de 1990, 1991/27, de 29 de agosto de 1991, 1992/29, de 27 de agosto de 1992, 1993/36, de 25 de agosto de 1993, y 1993/40, de 26 de agosto de 1993, 1994/40, 1994/41 y 1994/48, de 26 de agosto de 1994, 1995/31, de 24 de agosto de 1995, y 1996/39, de 30 de agosto de 1996,

Recordando también las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1989/15, de 2 de marzo de 1989, 1990/17 y 1990/18, de 23 de febrero de 1990, 1991/13, de 22 de febrero de 1991, 1992/9, de 21 de febrero de 1992, 1993/12, de 26 de febrero de 1993, 1994/11, de 25 de febrero de 1994, 1995/13, de 25 de febrero de 1995, 1996/15, de 11 de abril de 1996, y 1997/9, de 3 de abril de 1997,

Teniendo en cuenta el documento de antecedentes preparado por el Secretario General atendiendo a la solicitud formulada en la resolución 1994/37 de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1995/11) y el informe presentado por el Secretario General de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1995/31 de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1996/12),

1. Reafirma la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo adoptada por la Asamblea General en su resolución 41/128, de 4 de diciembre de 1986, subrayando su carácter multidimensional, dinámico e integrador que favorece una asociación en pro del desarrollo y constituye un marco pertinente para la cooperación internacional y la acción nacional a fin de lograr el respeto

efectivo y universal de todos los derechos humanos en su universalidad, indivisibilidad e interdependencia;

2. Afirma que el criterio global y multidimensional definido en la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo debe constituir la base para la realización de la labor relativa a la relación entre el disfrute entre los derechos humanos y los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales;

3. Decide asignar al Sr. El Hadji Guissé la tarea de elaborar, sin que ello tenga consecuencias financieras, un documento de trabajo sobre la cuestión de la relación entre el disfrute de los derechos humanos y los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales, que será presentado a la Subcomisión y al Grupo de Trabajo que se indica a continuación;

4. Decide establecer, por un período de tres años, un grupo de trabajo entre períodos de sesiones de la Subcomisión, integrado por cinco de sus miembros, que se encargue de examinar los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales, con el siguiente mandato:

a) Determinar y examinar los efectos de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y del derecho al desarrollo, así como de los derechos civiles y políticos;

b) Investigar, vigilar, examinar y recibir y reunir información en lo que respecta a los efectos de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y del derecho al desarrollo, así como de los derechos civiles y políticos;

c) Formular recomendaciones y propuestas con objeto de reglamentar los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales a fin de que concuerden con los objetivos económicos y sociales de los países en que funcionan, y para promover el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo;

d) Preparar cada año una lista de países y empresas transnacionales indicando, en dólares de los Estados Unidos, su producto nacional bruto o su

cifra de negocios, respectivamente, y presentar su primer informe a la Subcomisión en su 51º período de sesiones;

5. Recomienda a la Comisión de Derechos Humanos que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 1997/... de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de ... de agosto de 1996,

1. Decide aprobar la decisión de la Subcomisión de establecer, por un período de tres años, un grupo de trabajo entre períodos de sesiones de la Subcomisión, integrado por cinco de sus miembros, que se encargue de examinar los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales, con el siguiente mandato:

a) Determinar y examinar los efectos de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y del derecho al desarrollo, así como de los derechos civiles y políticos;

b) Investigar, vigilar, examinar y recibir y reunir información en lo que respecta a los efectos de los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y del derecho al desarrollo, así como de los derechos civiles y políticos;

c) Formular recomendaciones y propuestas con objeto de reglamentar los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales a fin de que concuerden con los objetivos económicos y sociales de los países en que funcionan, y para promover el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo;

d) Preparar cada año una lista de países y empresas transnacionales indicando, en dólares de los Estados Unidos, su producto nacional bruto o su cifra de negocios, respectivamente, y presentar su primer informe a la Subcomisión en su 51º período de sesiones."

-----